

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho la presente demanda para resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.
Septiembre 25 de 2020.

NANCY ARIAS RESTREPO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Antioquia) veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Blanca Libia Restrepo López
Demandado	Cotracibol
Radicado	No. 05-101 31 13 001 2020-00047 00
Instancia	Primera
Providencia	Auto Nro.153C062
Decisión	Inadmisión demanda.

Examinada la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora Blanca Libia Restrepo López en contra de la Cooperativa de Transportadores de Ciudad Bolívar “Cotracibol,” advierte el despacho que es necesario que se subsane respecto del siguiente punto:

Se presentan como pretensiones principales las siguientes: i) -La declaratoria de incumplimiento de contrato. ii)-El pago de perjuicios. iii) -El cumplimiento del contrato, y iv) -La expedición de paz y salvo.

Conforme con lo anterior, es evidente que la demanda contiene una indebida acumulación de pretensiones, porque no se puede pedir como principales la declaratoria del incumplimiento del contrato y también su cumplimiento, porque una y otra peticiones se excluyen.

Sobre la acumulación de pretensiones, establece el artículo 88 del C. General del Proceso, que el demandante puede acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado aunque no sean conexas, siempre que. *“...las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias...”*.

Debe entonces el apoderado demandante hacer la corrección pertinente, esto es, señalar cual es la pretensión principal, cual la secundaria y cuales las consecuenciales de cada una de ellas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

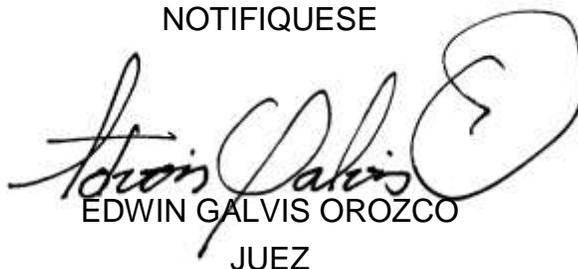
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, verbal de responsabilidad civil contractual promovida por la señora Blanca Libia Restrepo López en contra de Cotracibol.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. Argemiro Castaño Martínez, como apoderado de la demandante, conforme con lo indicado en el memorial-poder allegado.

NOTIFIQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 515e10f4e27f74c4ad5e976f05e8f37b898e1a6751a0753a00f7c6c7085f004f
Documento generado en 25/09/2020 10:10:32 a.m.